



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1995 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0890 de 2026"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante, Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito."**

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 800102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1995 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0890 de 2026"

los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene".

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. 1296 de 2026.

Que mediante la **Resolución No. 0890 de 2026**, esta Secretaría de Educación Departamental ordenó el traslado por necesidad del servicio de la docente de aula primaria **LEDY JUDITH CALVO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 32.846.703, quien venía desempeñándose en la **Institución Educativa San Antonio de Piojó, Sede Los Olivos** (municipio de Piojó), disponiendo su reubicación en la **Institución Educativa Turística de Santa Verónica**, ubicada en el municipio de Juan de Acosta.

Que el día 20 de abril de 2026, la docente **LEDY JUDITH CALVO MARTÍNEZ** interpuso en tiempo legal Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra del citado acto administrativo. La recurrente solicita la revocatoria de la resolución de traslado argumentando que padece una patología oncológica grave de alto riesgo (**Mieloma múltiple Estadio IV**) con afectaciones severas en la columna vertebral y compresión del canal medular, encontrándose bajo tratamiento activo de radioterapia oncológica y manejo analgésico permanente. Así mismo, señala que se encuentra en situación de incapacidad médica continua desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 24 de mayo de 2026. Sostiene que el traslado incrementa la distancia geográfica a recorrer (aproximadamente 20 kilómetros entre Piojó y Juan de Acosta), carece de rutas constantes de transporte público y pone en detrimento su salud e integridad física.

Que de conformidad con el Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad nominadora se encuentra facultada legalmente para efectuar traslados de personal docente en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario, motivado primordialmente en las **necesidades del servicio de carácter académico o administrativo** con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de educación.

Que como resultado del Estudio de necesidades docentes, realizado por la Secretaría de Educación Departamental de conformidad con la Ley 715 de 2001, donde se indica la competencia de las Secretarías de Educación, donde tienen la obligación perentoria de administrar la planta de personal docente atendiendo estrictamente a los criterios de eficiencia, cobertura y relación técnica de alumnos por docente. Evaluados los parámetros de la **IE SAN ANTONIO DE PIOJÓ, (Piojó)**, el estudio de insuficiencia y el análisis de cargas académicas arrojaron que dicha institución cuenta actualmente con una sobreoferta de personal frente a la matrícula proyectada, determinando que **su perfil no es requerido ni necesario en el establecimiento de San Antonio de Piojó** para el presente año lectivo.

RESOLUCIÓN No. 1995 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0890 de 2026"

Que en ese mismo sentido contrario al escenario anterior, la **Institución Educativa Técnica Turística Santa Verónica**, presenta una necesidad prioritaria, afectando de forma directa el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes allí matriculados. El traslado obedece a razones exclusivamente técnicas de optimización del servicio público educativo.

Que esta Secretaría, no desconoce ni minimiza la compleja situación de salud de la recurrente; sin embargo, es preciso señalar que el establecimiento educativo de origen se encuentra catalogado como zona de difícil acceso, por lo que la reubicación ordenada comporta una mejora sustancial en las condiciones de movilidad y accesibilidad geográfica hacia su lugar de labores.

Por lo anteriormente expuesto, al constatar que subsiste la necesidad del servicio por baja cobertura en la institución de origen y que la institución de destino ofrece todas las garantías, la administración frente al traslado realizado a la docente **LEDY JUDITH CALVO MARTÍNEZ**, identificada con **C.C. No.32.846.703**, de la Institución Educativa San Antonio de Piojó, hacia la Institución Educativa Técnico Turística Santa Verónica.

En cuanto a la improcedencia del recurso de apelación, es preciso señalar que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de *"Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*.

Que, atendiendo a lo anterior contra los actos proferidos por delegación **solo procede el recurso de reposición**, quedando agotada la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el **Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011**, el cual indica que no habrá apelación contra las decisiones de los ministros, directores de departamento administrativo, ni contra los actos de los representantes legales de entidades descentralizadas (aplicable por analogía a los secretarios delegados).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por la docente **LEDY JUDITH CALVO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 32.846.703, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 0890 de 2026**, mediante la cual se dispuso su traslado a la *Institución Educativa Turística de Santa Verónica* (Juan de Acosta), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar Improcedente el Recurso de Apelación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 1995 DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0890 de 2026"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la interesada, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución de reposición no procede recurso alguno en la vía administrativa, quedando agotada dicha instancia a la espera de lo que resuelva el superior en grado de apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Barranquilla, a los 26/05/2026

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Coordinadora de Planta Docente
Revisó: Neil Badrán Arrieta, Profesional de Área Jurídica




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 800102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co